

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, representado legalmente por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Presidenta.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*.

1.2 El artículo 61 de la Constitución de la República, reconoce: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos y desempeñar cargos públicos; 2. Participar en los asuntos de interés público, directamente o por medio de sus representantes, de manera libre, voluntaria y responsable (...)”*.

1.3 El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*.

1.4. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y*

celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

1.5 El artículo 191 de la Constitución señala: “ *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”.*

1.6 El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.*

1.7 El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, el sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

1.8 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.9 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.10 Los numerales 7 y 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen entre las funciones del Defensor Público General: “*(...) 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.11 El artículo 61 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en su artículo 61, señala: “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral,*

conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”.

1.12 Los numerales 1 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la presidenta es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, y, celebrará todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la Institución.

1.13 El artículo 284.1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial el 24 de julio de 2025, establece: *En las causas de violencia política de género se contemplarán las siguientes reglas de carácter obligatorio: 1. Las víctimas de violencia política de género tienen derecho a la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas. 2. Se le garantizará su derecho a asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, atendiendo a las disposiciones establecidas en la presente ley. 3. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, conforme lo previsto en la normativa aplicable. 4. En el juzgamiento de las infracciones de violencia política de género, se tomarán en cuenta las definiciones y preceptos contenidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 5. En todo el proceso, se deberá garantizar la aplicación de los enfoques de género e interseccionalidad en la práctica y en la valoración de las pruebas”.*

1.14 El artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres determina: *“Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”.*

1.15 El artículo 36 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dispone: *“La Defensoría Pública. Son atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, las siguientes: a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género; b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género; d) Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos; (...).”.*

1.16 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: “*Art. 4.- Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional*”.

1.17 El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, indica: “*No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.- En la asesoría, asistencia legal y patrocinio se garantizará la no revictimización ni menoscabo de los derechos de las personas usuarias del servicio, con especial atención a las víctimas de violencia de género; y, a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual*”.

1.18 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “*Sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito por parte de la Defensoría Pública.- Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley*”.

1.19 El artículo 14, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: “*La defensa de las víctimas se realizará en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, otros delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, uso indebido de la fuerza, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión*”.

1.20 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título*”.

1.21 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.22 Mediante memorando Nro. DP-CGDP-2025-0191-M de 22 de agosto de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, indica: “...*me dirijo a usted para trasladarle el informe técnico respectivo, a fin de continuar con el trámite institucional interno para proceder con la suscripción del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional Entre El Tribunal Contencioso Electoral Y La Defensoría Pública Del Ecuador. Por lo expuesto adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico Motivado del presente Convenio...*”.

1.23 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-CGDP-2025-0191-M de 22 de agosto de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Estimado doctor para su atención*”.

1.24 Mediante Informe Técnico Nro. INF-TEC-035-2025-DICE de 02 de septiembre de 2025, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, recomienda la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

1.25 Mediante Informe No. TCE-DAJ-INF-2025-39 de 05 de septiembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, emite informe de viabilidad jurídica para la suscripción del convenio marco de cooperación a suscribirse entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

1.26 Mediante memorando Nro. DP-CGDP-2025-0210-M de 15 de septiembre de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, indica: “...*me dirijo a usted a efectos de trasladarle un alcance al informe técnico motivado, con el fin de continuar con el trámite institucional interno para proceder con la suscripción del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional Entre El Tribunal Contencioso Electoral Y La Defensoría Pública Del Ecuador. Por lo expuesto adjunto sírvase encontrar el informe técnico motivado actualizado del presente convenio...*”.

1.27 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-CGDP-2025-0210-M de 15 de septiembre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*favor atender*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y lineamientos generales que viabilicen la prestación recíproca de asistencia técnica y/o colaboración para el desarrollo de actividades, tanto en su coordinación, articulación, ejecución y/o seguimiento en proyectos, y/o investigaciones en el marco de los objetivos estratégicos de ambas instituciones y apoyo de actividades mutuas, con la finalidad de generar aportes prácticos y asistencia técnica en estrategias de defensa de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, y aportes relacionados a materia de víctimas de violencia política de género.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1. DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Establecer los vínculos y relaciones interinstitucionales con el fin de dar a conocer a la comunidad en general de las acciones, resultados y eventos inherentes al contenido del convenio.
- b) Planificar de manera conjunta capacitaciones orientadas a los integrantes de la organización en fechas y lugares definidos mutuamente, enfocado en materia de defensa técnica oportuna de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, particularmente en materia de asesoría y patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia política de género.
- c) Colaborar y apoyar las iniciativas académicas propuestas por el Tribunal en las cuales tenga interés.
- d) Asesorar y patrocinar causas en defensa de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, con especial énfasis en el patrocinio y asesoría a víctimas de violencia política de género.

3.2. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- a) Generar mecanismos de articulación interinstitucional apropiados para la capacitación, formación y perfeccionamiento de habilidades y desempeño de los servidores de la Defensoría Pública en temas de defensa técnica oportuna de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, con énfasis en víctimas de violencia política de género.
- b) Impulsar y organizar los eventos, proyectos y actividades que favorezcan la consecución del objeto del convenio.
- c) Colaborar y apoyar las iniciativas de actividades académicas propuestas por la Defensoría en las cuales tenga interés el Tribunal.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, contados a partir de su suscripción.

El administrador/a, previo informar favorable y aprobado por la máxima autoridad del Tribunal Contencioso Electoral, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL:

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 POR LA DEFENSORÍA: Directora de la Escuela Defensorial.

8.2 POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: La Directora de Investigación Contencioso Electoral.

Las Partes podrán cambiar de administrador del convenio, bastando para ello cursar a las contrapartes la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

En lo que al Tribunal Contencioso Electora corresponde, el administrador presentará informes periódicos a la Dirección de Asesoría Jurídica durante los primeros quince días del mes de enero y julio de cada año, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio conforme al Plan de Trabajo y cronograma establecido, con las recomendaciones del caso, con la finalidad de adoptar oportunamente las decisiones que fueren pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Copia de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con la cual se designa a la abogada Ivonne Coloma Peralta como presidenta del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Informe Técnico Nro. INF-TEC-035-2025-DICE de 02 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral;
3. Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2025-39 de 05 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral;

4. Plan de Trabajo y cronograma tentativo de ejecución de obligaciones conjuntas; y,
5. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

13.1 POR LA DEFENSORÍA:

Domicilio: Quito – Ecuador
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 2145
Correo electrónico: jjativa@defensoria.gob.ec

13.2 POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Domicilio: Quito - Ecuador
Dirección: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
Teléfono: (02) 3815000 Ext. 742
Correo electrónico: martha.martinez@tce.gob.ec

Si cualquiera de las partes decide cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 19 días del mes de septiembre del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Abg. Ivonne Coloma Peralta
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	

	Nombre	Firma
Revisado por:	Mgs. Daniel Serrano Cajamarca Especialista Contencioso Electoral	
Aprobado por:	Dra. Ma. Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica TCE	